

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Listado de integrantes de la delegación oficial que participó en representación de El Salvador en la tercera conferencia de las Naciones Unidas de financiamiento para el desarrollo que se desarrolló en Addis Ababa, del 13 al 16 de julio de 2015.*
2. *Detalle sobre el tipo de votación de El Salvador (por ejemplo a favor, en contra, abstención, etc.) en las declaraciones y resoluciones emitidas en la tercera conferencia de las Naciones Unidas de financiamiento para el desarrollo, que se desarrolló en Addis Ababa, del 13 al 16 de julio de 2015”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que

se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. 1. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener el listado de los integrantes de la delegación oficial que participó en representación de El Salvador en la Tercera Conferencia Internacional sobre Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba, del 13 al 16 de julio de 2015; así como también el detalle sobre el tipo de votación por El Salvador en las declaraciones y resolución emitidas en dicha Conferencia.


Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional y la Dirección General de Política Exterior trasladaron a esta Oficina la documentación que da respuesta a lo requerido en dichos puntos de la solicitud, respectivamente.

2. A partir de dicha información y con el objetivo de realizar la exposición de los requerimientos efectuados en la solicitud de acceso a la información, esta Oficina procedió en elaborar un informe mediante el cual se da respuesta a los mismos, siendo estos presentados en la documentación a entregar a la solicitante.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis, por el ciudadano .

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"